

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1786  
3 de Septiembre del 2014**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito radicado CAM 0142 del 10 de enero del 2014 el señor Gerardo Gonzales Sanchez identificado con cedula de ciudadanía No. 7.706.442 de Neiva, presento ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM, solicitud de concesión de aguas superficiales de un Nacimiento para beneficio del predio denominado la Palma ubicado en la Vereda Nilo en Jurisdicción del Municipio de Palermo (H).

Que mediante oficio DTN 79217 del 7 de febrero del 2014 se le requirió a Gerardo González que allegue la autorización escrita del copropietario del predio la Palma y copia de la cedula de ciudadanía del mismo, para así adelantar el tramite de concesión de aguas superficiales. En respuesta a lo solicitado, el interesado a través de oficio radicado en la CAM el 21 de abril del 2014 bajo consecutivo No. 3055 allega la autorización de Henry González Sanchez y copia de su cedula de ciudadanía.

Que mediante Auto No. 074 del 25 de abril del 2014, la Corporación inicio el trámite de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por Gerardo Gonzales Sanchez en beneficio del predio la Palma ubicado en la Vereda Nilo en el Municipio de Palermo (H). El interesado se notifica personalmente el 24 de julio del 2014.

En esta misma fecha, en escrito radicado CAM No. 6116 Gerardo González remite el comprobante de pago No. 27411 en donde se comprueba el pago de los costos de evaluación y seguimiento.

El día 25 de julio del 2014 se publica el aviso del tramite de concesión de aguas superficiales solicitada por el señor Gerardo Gonzales Sanchez en cartelera de la Dirección territorial Norte y la respectiva constancia de publicación se realizo el 11 de agosto del 2014.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

A través de radicado CAM No. 6948 de 15 de agosto del 2014, se allega a la Corporación la constancia de publicación del Aviso en la Alcaldía de Palermo (H); garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 074 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 3 de septiembre del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y se rindió concepto técnico No. 1337 del 53 de septiembre del 2014, el cual expone:

#### **“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

*Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente, la fuente es de uso público que discurre por varias propiedades, las veredas farfan y la urriaga del municipio de Palermo, se origina de varias drenajes tributarios para finalmente desembocar al Río Tune por la margen izquierda.*

*Sitio de captación: Se realiza sobre la margen izquierda del drenaje principal sin nombre, tipo fusible en la coordenada 842779E, 810214N pasando a una caja de excesos para continuar en manguera de 2½” hasta la vivienda donde se hace la distribución, en la vereda Nilo jurisdicción del municipio de Palermo (H).*

1. *La zona de ronda cuenta con una cobertura vegetal protectora aceptable por la topografía abrupta del cauce en el sector. La derivación se hace del cauce del drenaje principal sin nombre y no del nacimiento como se evidencia en la imagen georeferenciada.*
2. *Se realizó aforo con elemento flotante, encontrando un caudal disponible de 20.74 lps con lluvias aisladas en las dos noches anteriores, encontrando disponibilidad del recurso.*
3. *La restitución de sobrantes se hace inmediatamente desde la caja derivadora referida en el primer literal.*

#### **IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN**

<b>Nombre del predio</b>	<b>Coordenadas</b>	<b>Predial</b>
La palma	842779E, 810214N	200-11514

#### **DISTRIBUCIÓN:**

<b>USO</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Módulo</b>	<b>Q (lps)</b>
Domestico	4 hab	0,003 lt/seg/cab	0,01

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Pecuario	50 Cab	0,001 lt/seg/cab	0,05
<b>TOTAL</b>			<b>0,06</b>

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales del drenaje sin nombre tributario del Río Tune en la coordenada 842779E, 810214N, en beneficio del predio denominado "Las Palma" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.200-11514 ubicado en la vereda Nilo del municipio de Palermo (H), para uso domestico y pecuario en caudal directo total de 0,06 Lps; al señor GERARDO GONZALEZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No.7.706.442 de Neiva, y el señor HENRY GONZALEZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No.83.224.445 de Teruel (H), acorde con lo descrito.

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.
- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- El beneficiario deberá presentar los diseños de una obra de control que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

### 4. RECOMENDACIONES.

- Los señores GERARDO GONZALEZ SANCHEZ y HENRY GONZALEZ SANCHEZ, deberá coordinadamente con el propietario del bien donde se hace la captación, mantener el aislamiento perimetral de la zona de ronda, en procura de proteger el recurso hídrico.
- Se programará visita de seguimiento, al año siguiente de ejecutoriada la Resolución..."

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión de aguas superficiales en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar Concesión de Aguas superficiales de un drenaje sin nombre que tributa al Rio Tune en las coordenada E: 842779 - N: 810214, a los Señores GERARDO GONZALEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.706.442 de Neiva y HENRY GONZALEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 83.224.445, para usos domestico y pecuario con un caudal autorizado de 0,06 L/s en beneficio del predio "la Palma" con matricula inmobiliaria No. 200-11514 ubicado en la Vereda Nilo Jurisdicción del Municipio de Palermo (H).

La presente Concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39; término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO.** Los señores Gerardo González Sanchez y Henry González Sanchez deberán presentar los diseños de una obra de control que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO CUARTO.** El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua. Igualmente dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**ARTICULO QUINTO.** El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario captarlo, transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

**ARTICULO SEXTO.** El beneficiario esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos, adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Los beneficiarios de esta concesión deben coordinar con el propietario del predio donde se realizara la captación, mantener el aislamiento perimetral de la zona de ronda en procura de proteger el recurso hídrico.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO.** La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Los beneficiarios tendrán un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los Señores GERARDO GONZALEZ SANCHEZ y HENRY GONZALEZ SANCHEZ indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

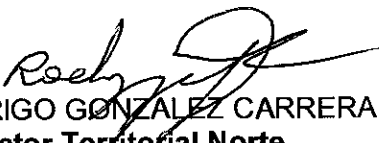
	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Palermo (H).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
**Director Territorial Norte**

Exp. No DTN 3-074-2014  
Proyecto: *StefaniaJC*